Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

# Condiciones Generales del Seguro de Atlas por Kilómetro Pago Fijo

**CONDUSEF-006597-02**

FF-380/09-2026

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

# I N D I C E


CONDICIONES GENERALES ..... 2
DEFINICIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS, ADICIONALES Y DE ASISTENCIA ..... 3
CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS ..... 3
1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL ..... 3
2. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL ..... 4
3. ROBO TOTAL ..... 5
4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO L.U.C.) ..... 6
4.1 COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL ATLAS ..... 7
5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES ..... 10
6. COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE ATLAS ..... 11
CLÁUSULA 2a. FORMA DE CONTRATACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PÓLIZA ..... 18
CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS ..... 19
CLÁUSULA 4a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ..... 23
CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS ..... 23
CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO ..... 24
CLÁUSULA 7a. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS ..... 26
CLÁUSULA 8a. TERRITORIALIDAD ..... 33
CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS ..... 33
CLÁUSULA 10a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO ..... 34
CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ..... 35
CLÁUSULA 11a-II. RESCISIÓN DEL CONTRATO ..... 35
CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN ..... 36
CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA ..... 36
CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN ..... 36
CLÁUSULA 15a. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA ..... 36
CLÁUSULA 16a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO) ..... 37
CLÁUSULA 17a. PERITAJE ..... 37
CLÁUSULA 18a. COMISIONES ..... 38
CLÁUSULA 19a. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL ..... 38
CLÁUSULA 20a. TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS ..... 38
CLÁUSULA 21a. COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO ..... 51
CLÁUSULA 22a. COMPLEMENTARIA A LA DE CARENCIA DE RESTRICCIONES ..... 51
CLÁUSULA 23a. COMUNICACIONES ..... 52
DEFINICIONES ..... 53
INSTRUCTIVO EN CASO DE SINIESTRO ..... 61
DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DATOS DE LA C.O.N.D.U.S.E.F. ..... 66

**Seguros Atlas, S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO ATLAS AUTOS MIITUO TRADICIONAL**

**CONDICIONES GENERALES**

## PRELIMINAR

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta Póliza como contratadas.

Las fechas de inicio y término de este contrato de seguro se encuentran expresamente indicadas en el apartado Vigencia de la Carátula de la Póliza.

Las presentes Condiciones Generales rigen el Contrato de Seguro celebrado entre las partes, y en todo lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. **Este seguro aplica para Vehículos de uso particular y en ningún caso ampara reclamaciones o siniestros cuando al vehículo asegurado se le dé uso con objeto de lucro, mientras que en la carátula de la póliza figure su uso como "PARTICULAR"**; esto es, de manera enunciativa más no limitativa, que en algún momento previo o posterior al inicio de vigencia de la póliza se encuentre registrado y/o se utilice en relación con servicios de transporte derivados de aplicaciones electrónicas como lo son UBER, Cabify, Yaxi, UBER Eats, Rappi, o similares, así como que porte placas, colores o distintivos que lo identifiquen como taxi, servicio de transporte privado, transporte de alimentos, transporte de personal, transporte de mercancías y/o productos, etc; **también quedan excluidos los vehículos que provengan de salvamentos, pick-up, arrendado, vehículo fronterizo o vehículos regularizados por decreto.**

**Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, no estará cubierto.**

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran, y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, **quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad o sumas aseguradas que en ella se mencionan.**

## DEFINICIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS, ADICIONALES Y DE ASISTENCIA

A) Las Coberturas Básicas están definidas según el Tipo de Plan contratado y se encuentran especificadas en la Carátula de la Póliza. Dentro de estas Condiciones Generales, serán

consideradas como **COBERTURAS BÁSICAS** conforme al Tipo de Plan Contratado y especificado en la Carátula de la póliza las siguientes:

1. Daños Materiales Pérdida Total
2. Daños Materiales Pérdida Parcial
3. Robo Total
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (Límite único y combinado L.U.C.)
5. Gastos Médicos Ocupantes

B) Como **COBERTURAS DE ASISTENCIA** serán consideradas las siguientes

4.1 Cobertura de Asistencia Legal Atlas
6. Cobertura de Asistencia en Viaje Atlas

C) Como **COBERTURAS ADICIONALES U OPCIONALES** serán consideradas todas aquellas no mencionadas en los puntos A) y B) anteriores.

## CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

### 1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, se ampara los daños o pérdidas parciales materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones o vuelcos.

b) Rotura, desprendimiento o robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón o del cristal del quemacocos o techo corredizo, **quedando excluidos los espejos, lunas, calaveras y faros.** Respecto a daños en los parabrisas, en los casos que sea posible realizar la reparación, la compañía efectuará la misma con la garantía de que el parabrisas tendrá la funcionalidad previa al daño amparado. De no ser así, la Compañía realizará el cambio o reposición del cristal.

c) Incendio, rayo y explosión.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída

del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto por lo señalado en el punto 15 de la cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato aplicables a todas las coberturas.**

**Para vehículos regularizados por decreto quedan excluidos de esta cobertura cuando en el título de propiedad aparezca alguna de estas palabras: «Salvage», «Parts only», «Dismantlers», «Non reparaible», «Non rebuildable», «Not Street legal», «Junk», «Crush» o cualquier otra palabra semejante.**

**Para efectos de cualquier indemnización bajo esta cobertura, la Suma Asegurada será la definida en la Cláusula 7a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños.**

**2. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL**

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, se ampara los daños o pérdidas totales materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones o vuelcos.

b) Rotura, desprendimiento o robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón o del cristal del quemacocos o techo corredizo, **quedando excluidos los espejos, lunas, calaveras y faros.** Respecto a daños en los parabrisas, en los casos que sea posible realizar la reparación, la compañía efectuará la misma con la garantía de que el parabrisas tendrá la funcionalidad previa al daño amparado. De no ser así, la Compañía realizará el cambio o reposición del cristal.

c) Incendio, rayo y explosión.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída

del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) Los daños causados a consecuencia de vandalismo

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto por lo señalado en el punto 15 de la cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato aplicables a todas las coberturas.**

**Para vehículos regularizados por decreto quedan excluidos de esta cobertura cuando en el título de propiedad aparezca alguna de estas palabras: «Salvage», «Parts only», «Dismantlers», «Non reparaible», «Non rebuildable», «Not Street legal», «Junk», «Crush» o cualquier otra palabra semejante.**

**Para efectos de cualquier indemnización bajo esta cobertura, la Suma Asegurada será la definida en la Cláusula 7a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños.**

### 3. ROBO TOTAL

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, se ampara el robo total del vehículo, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de dicho hecho. Se entenderá por robo total, el apoderamiento del vehículo asegurado en contra de la voluntad del Asegurado o conductor del mismo, como resultado del delito de asalto, o cuando el vehículo desaparezca del lugar donde se dejó estacionado. En adición, **cuando no se contrate la cobertura 1. Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, siempre y cuando no sea a causa de colisión del vehículo, d, e y f del punto 1 de dicha cláusula.**

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto por lo señalado en el punto 15 de la cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato aplicables a todas las coberturas.**

**Para vehículos regularizados por decreto quedan excluidos de esta cobertura cuando en el título de propiedad aparezca alguna de estas palabras: «Salvage», «Parts only», «Dismantlers», «Non reparaible», «Non rebuildable», «Not Street legal», «Junk», «Crush» o cualquier otra palabra semejante.**

Para efectos de cualquier indemnización bajo esta cobertura, la Suma Asegurada será la definida en la **Cláusula 7a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños**.

**DEDUCIBLE PARA LAS COBERTURAS 1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL, 2. DAÑOS MATERIALES PÉRIDAD TOTAL y 3. ROBO TOTAL**

Las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total, y Robo Total se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado denominada deducible. El monto de esta cantidad resultará de aplicar a la suma asegurada en la fecha del siniestro el porcentaje que se especifica en la carátula de la Póliza para cada una de las coberturas contratadas.

En reclamaciones por rotura o robo de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado por concepto de deducible, el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales afectados. Tratándose de desprendimientos, el deducible será del 20% del costo total de la instalación. Los centros de reparación o agencias serán aquellos con los que la Compañía tenga pago directo y se encuentren en convenio. Cuando el asegurado acepte la reparación del cristal y no la sustitución no existirá ningún pago de deducible.

Por lo que se refiere a la cobertura de Robo Total, en el caso de que sea recuperado el vehículo asegurado después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado a consecuencia de dicho robo total.

**En caso de siniestro en donde el vehículo asegurado sea conducido por una persona con la edad, sexo o código postal diferentes a los especificados en la carátula de la póliza, el deducible de la cobertura de Daños Materiales se incrementará en un 50% sobre el porcentaje especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura.**

**En caso de declarar diferente el tipo de garaje especificado en la carátula de la póliza, el deducible de la cobertura de Robo Total se incrementará en un 50% sobre el porcentaje especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura.**

**4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO L.U.C.)**

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o les cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los diversos riesgos que se amparan en ella.

Queda amparada la Responsabilidad Civil por daños a terceros causada por cualquier equipo especial instalado en el vehículo asegurado indicado en la siguiente lista, a pesar de no haber sido declaradas por el Asegurado:

- Tumbaburros,
- Estribos,
- Canastillas de Techo,
- Porta Equipaje,
- Portabicicletas y/o Roll Bar,
- Faldones,
- Caja de Herramientas Fija,
- Bola de arrastre,
- Alerón y Cola de Pato.

**4.1 COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL ATLAS**

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6ª del presente contrato, esta Póliza se extenderá a cubrir:

1) Los servicios profesionales de un cuerpo especializado de abogados, las 24 horas de los 365 días del año, encaminados fundamentalmente a obtener la libertad del conductor, así como a tramitar ante las autoridades correspondientes la liberación del vehículo asegurado, en el caso de la ocurrencia de un accidente automovilístico en que se ocasionen daños a terceros en sus bienes o personas. La liberación del conductor y/o del vehículo asegurado se llevará a cabo en el término de tiempo que las autoridades y la legislación aplicable del lugar del accidente lo permitan siendo siempre obligación de la Compañía tener a disposición del conductor los medios y recursos suficientes para obtener la liberación en el menor tiempo posible.

2) El otorgamiento de la prima de la fianza o garantía de dinero en efectivo que como caución fije el Ministerio Público o autoridad judicial competente para conceder la libertad provisional del conductor, si ésta procede, y la liberación del vehículo asegurado. Se incluye el pago de cualquier otra erogación que legalmente proceda, con excepción del pago de multas o faltas administrativas, **salvo por lo señalado en el punto 4) siguiente.**

3) Los servicios profesionales de un cuerpo especializado de abogados, encaminados a asesorar al Asegurado, a su representante o al conductor del vehículo, en la presentación de las denuncias necesarias por el robo total de la unidad asegurada, y en su caso, en los trámites para lograr la devolución del vehículo si éste fuese localizado por la Autoridad. ASISTENCIA LEGAL ATLAS tramitará la obtención de las copias certificadas que requiera la Compañía.

4) Si a consecuencia del accidente, el conductor quedara sujeto a un proceso civil y/o penal, ASISTENCIA LEGAL ATLAS se constituirá a través de sus abogados especialistas en su defensor, aportando en el proceso todos aquellos elementos que le favorezcan, e interponiendo los recursos necesarios - aún el juicio de amparo - hasta obtener el fallo final de los jueces. ASISTENCIA LEGAL ATLAS absorberá los honorarios y gastos que se originen en el procedimiento hasta su terminación, incluyendo el pago de las multas

penales impuestas por el juez, así como la cantidad que como pena conmutativa deba pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria, hasta el límite de suma asegurada contratada para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (Límite único y combinado L.U.C.).

La cobertura de ASISTENCIA LEGAL ATLAS operará bajo los siguientes lineamientos:

1) Tendrá una cobertura única de hasta la cantidad establecida en la carátula de la Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (Límite único y combinado L.U.C.), para el pago de todos los gastos legales que se originen en el proceso, independientemente de la indemnización que por responsabilidad civil pueda requerirse y estar cubierta bajo las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes o en sus personas contratadas en la Póliza.

2) **Estará sujeta a las mismas exclusiones estipuladas en las Condiciones Generales de esta Póliza.**

3) Será proporcionada por la Compañía únicamente a través del grupo de abogados que ésta determine para tal efecto, al momento de ocurrir el siniestro.

4) Cuando el Asegurado incumpla con alguna de las obligaciones establecidas ante la autoridad, y por ese motivo ésta haga efectiva la garantía depositada a su favor, en este caso, el Asegurado quedará obligado adicionalmente a reembolsar a la Compañía el importe de dicha cantidad y la Compañía no la otorgará nuevamente por el mismo evento que originó la reclamación sin que este hecho la releve de las demás obligaciones a que se ha comprometido.

5) **Esta cobertura no operará cuando el vehículo asegurado haya sido introducido ilegalmente al país.**

La cobertura de ASISTENCIA LEGAL ATLAS también otorga al Asegurado los beneficios adicionales que a continuación se describen:

Asistencia en caso de fallecimiento. En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes a consecuencia de un accidente automovilístico del vehículo asegurado serán otorgados por la Compañía los siguientes servicios y prestaciones.

I. Atención las 24 horas de los 365 días del año para la solución de los problemas legales y administrativos relacionados con el fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo como son:

   I.1. La tramitación y obtención del certificado médico y acta de defunción en su caso, incluyendo el pago de honorarios, derechos y demás gastos que deban erogarse para la obtención de los documentos;

   I.2. Asistencia y apoyo en trámites funerarios que consisten en poner a disposición de los deudos del fallecido un abogado gestor que se encargará de la contratación de los servicios funerarios como sala de velación, ataúd, cementerio o urna de

cremación, etc. Esta cobertura incluye los honorarios del profesional que asista a los deudos, **pero no incluye el pago de los servicios contratados que serán siempre por cuenta de los mencionados deudos.**

I.3. Tramitación legal y administrativa ante el Ministerio Público Local y/o Federal, y ante el Servicio Médico Forense, en caso de que el deceso ocurra en circunstancias violentas o se relacione con la investigación de un delito.

I.4 Tramitación legal y administrativa ante las autoridades federales y estatales, para obtener los permisos de traslado del Asegurado fallecido en un lugar diferente al de su residencia habitual. Los deudos del fallecido tendrán derecho, sin costo alguno por conceptos de honorarios, a que los abogados de la Compañía tramiten las autorizaciones y permisos que se requieran para el traslado del fallecido, cuando el deceso ocurra en un lugar dentro de la República Mexicana diferente al de la residencia habitual, sin que esto implique que los abogados de la Compañía se encuentren obligados a obtener preferencias fuera del procedimiento como dispensa de autopsia, omisión de trámites obligatorios de acuerdo con la ley y sus reglamentos, etc. **Esta cobertura no incluye el pago de los costos inherentes a la transportación del cuerpo ni el pago de los desplazamientos que deban de hacer los familiares que legalmente sean requeridos en las diligencias o actuaciones pertinentes.**

II. Asesoramiento y asistencia legal ante toda clase de autoridades, aseguradoras e instituciones públicas y privadas, para obtener el pago de pensiones, seguros, indemnizaciones y cualquier otra prestación que proceda para el Asegurado con motivo de su fallecimiento o la pérdida de miembros. La Compañía asesorará y tramitará los pagos a que se refiere esta cobertura, siempre y cuando los deudos del beneficiario proporcionen la documentación, testimonios y demás medios de pruebas que legalmente sean necesarios para culminar los procedimientos de pago.

III. Asesoramiento técnico - legal a los deudos del Asegurado en materia de herencias, legados y otros aspectos de derecho sucesorio. **En esta cobertura no están incluidos los gastos y honorarios para el caso de que por el asesoramiento y asistencia legal se deba seguir algún procedimiento judicial o notarial como juicios sucesorios, de rectificación de actas u otorgamiento de testamento**, casos en los cuales el beneficiario o sus deudos, podrán recurrir al abogado de su conveniencia y confianza.

IV. Asesoramiento técnico – legal en caso de donación altruista post - mortem de órganos humanos o de bienes patrimoniales. Cuando el Asegurado fallecido haya establecido mediante disposición testamentaria o mediante un acto que legalmente proceda, donaciones del tipo a las que se refiere esta cobertura, sus deudos tendrán derecho a recibir de parte de la Compañía, sin costo alguno, la asistencia y la orientación profesional necesaria para la debida implementación y ejecución de tales actos altruistas.

Los beneficios y servicios a que se refieren los incisos II, III y IV del apartado de Asistencia en caso de fallecimiento serán proporcionados en las oficinas generales de la Compañía y/o de sus abogados en días y horas hábiles.

Exención de pago de deducible. Tratándose de automóviles de uso particular y de haber contratado la cobertura 1. Daños Materiales, el Asegurado tendrá el beneficio de exención de pago del deducible para la cobertura en referencia, si el valor del daño causado al vehículo asegurado, de acuerdo con la valuación efectuada por la Compañía, es superior al importe del deducible y las autoridades han identificado y declarado plenamente al conductor o propietario de otro vehículo como responsable del daño.

En caso de que el tercero no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños causados al vehículo asegurado, será necesario esperar el dictamen pericial expedido por la Fiscalía General de la Republica correspondiente, en donde se le determine la responsabilidad del daño causado. La querella, el parte informativo de la Policía Local o Federal o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen antes mencionado.

De igual manera**, no podrá hacerse efectivo el beneficio de la exención del deducible cuando el presunto tercero responsable no esté presente en el lugar del accidente, cuando el dictamen pericial no sea favorable al Asegurado o cuando se trate de pasadas de alto o casos donde la Autoridad determine responsabilidad compartida.**

**5. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES**

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, se ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito, robo o intento de robo total del vehículo ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos cubiertos bajo esta cobertura son:

a) Hospitalización.
   Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica.
   Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros.
   El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicios de ambulancia.
   Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

e) Gastos de entierro.
   Los gastos de entierro se cubrirán hasta por una cantidad igual al 50% del límite de

responsabilidad por persona bajo esta sección, o bien por el equivalente a 600 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) al momento del siniestro, la cantidad que resulte menor, y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

**En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad de la Compañía se reducirá en forma proporcional por persona.**

La cobertura de Gastos Médicos Ocupantes opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, así como la cantidad de deducible contratado se establecen en la carátula de esta Póliza.

Si el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado que resulte lesionado no eligen a los proveedores de la red médica de la Compañía, podrán acudir al proveedor de su preferencia y recibirá vía reembolso su indemnización apegándose al tabulador médico de costo usual y acostumbrado establecido por la Compañía de acuerdo con la red médica vigente, sin exceder del límite máximo de responsabilidad contratado, mediante la presentación de comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y previo dictamen realizado por un médico legalmente autorizado para ejercer designado por la Compañía. La relación entre el Asegurado y/o del ocupante del vehículo asegurado que resulte lesionado y el proveedor médico queda bajo su responsabilidad por lo que la Compañía no asume responsabilidad alguna por el servicio recibido.

Se entenderá por costo usual y acostumbrado, el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

## 6. COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE ATLAS

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, el Asegurado tendrá derecho a los beneficios que más adelante se detallan, de acuerdo con las condiciones que se indican:

### 1. CONDICIONES PARTICULARES

La operación de esta cobertura se apegará en todos los casos a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza de seguro sobre vehículos residentes de la cual forma parte.

1.1) Esta cobertura de asistencia ampara a las siguientes personas:

1.1.1) A la persona física que figura como Asegurado en la carátula de la Póliza, así como a sus beneficiarios.

1.1.2)A los demás ocupantes del vehículo de que se trata sólo cuando resulten afectados por un accidente del propio vehículo asegurado.

1.2)Para efecto de asistencia técnica, el vehículo amparado por esta cobertura será exclusivamente el que figura en la carátula de la Póliza. Sin embargo**, la presente cobertura no surtirá efectos respecto de vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; de alquiler, con o sin conductor; de peso superior a 3,500 kilogramos o de antigüedad superior a 20 años.**

1.3)Salvo especificación en contrario, los servicios amparados por esta cobertura surtirán efecto a partir de los 25 kilómetros de la residencia habitual del Asegurado. Sin embargo, las prestaciones derivadas de daños que sufra el vehículo no tendrán tal limitación cuando el derecho provenga de accidentes de circulación ocurridos con motivo del uso de tal vehículo.

1.4)Los servicios de asistencia referidos a las personas, sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, durante los primeros 60 días naturales continuos de viaje.

1.5) Salvo especificación en contrario, los servicios de asistencia referidos a los vehículos tendrán validez sólo dentro del territorio mexicano.

**2. BENEFICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA**

2.1)Gastos Médicos y de hospitalización de emergencia en el extranjero. En caso de accidente o enfermedad del Asegurado y/o Beneficiarios en viajes por el extranjero, a causa de un accidente automovilístico derivado del uso del Vehículo Asegurado, la Compañía sufragará los gastos del tratamiento paliativo, inicial y urgente de los servicios médicos necesarios incluyendo el traslado para su hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos de manera urgente en la crisis médica por el médico que los atienda, hasta un límite máximo de $7,000 USD o su equivalente en moneda nacional por año, sin que lo anterior incluya el pago o reembolso de gastos al Asegurado.

2.2)Gastos Dentales en el extranjero. En caso de problemas odontológicos de emergencia en viajes por el extranjero del Asegurado y/o Beneficiarios, derivados de un accidente ocurrido con el Vehículo Asegurado, que requieran tratamiento médico de urgencia, la Compañía sufragará los gastos de dichos servicios, hasta por un máximo de $750 USD o su equivalente en moneda nacional por año.

2.3)Traslado Médico. En caso de sufrir alguna enfermedad, lesión o traumatismo, derivado de un accidente ocurrido con el Vehículo Asegurado, tal que requiera su hospitalización, esta cobertura amparará el traslado del Asegurado y/o Beneficiarios al centro hospitalario más cercano o a su domicilio habitual utilizando el medio más adecuado de transporte según las circunstancias. El traslado se efectuará bajo las condiciones que acuerden el médico de la Compañía en coordinación con el médico tratante.

Cuando sea imprescindible el uso de ambulancia aérea, ésta se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo se realizará en avión de línea comercial.

En todos los casos, el traslado médico se limitará a 3 eventos por año.

2.4)Transporte y repatriación de los Asegurados acompañantes. Cuando la lesión o enfermedad del Asegurado y/o Beneficiarios a causa de un accidente y derivado del uso del Vehículo Asegurado, impida la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes asegurados, hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. La Compañía sufragará los gastos por dichos servicios hasta por un máximo de 45 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por evento para dos acompañantes como máximo.

2.5)Prolongación de la estancia del Asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad. Cuando a causa de un accidente derivado del uso del Vehículo Asegurado, y en caso de que el médico tratante recomiende un reposo inmediato posterior a su dada de alta, se sufragarán los gastos de hotel hasta por $150 USD diarios o su equivalente en moneda nacional, con límite de 10 días naturales consecutivos.

2.6)Desplazamiento y estancia de un familiar del Asegurado. En caso de que la hospitalización fuese superior a tres días, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

2.6.1) En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta de un familiar al lugar de hospitalización, en el medio de transporte que resulte más ágil, así como los gastos de estancia a razón de 8 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por cada día, con máximo de cinco días y facturación total por hospedaje de 40 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización).

2.6.2) En el extranjero, el importe del viaje de ida y vuelta en clase económica, así como la estancia a razón de $100 USD diarios, o su equivalente en moneda nacional, con máximo de cinco días y facturación total por hospedaje de $500 USD, o su equivalente en moneda nacional.

2.7)Servicios por Fallecimiento. En caso de fallecimiento del Asegurado y/o Beneficiarios durante el viaje, a causa de un accidente derivado del uso del Vehículo Asegurado, la Compañía realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que ésta ocurra en territorio mexicano; o a solicitud de los deudos, la Compañía cubrirá inhumación en el lugar del deceso o el traslado de cenizas a la ciudad de residencia permanente del Asegurado. El límite máximo por todos los conceptos será de $2,500 USD, o su equivalente en moneda nacional, si el deceso ocurre dentro del territorio mexicano y de hasta $5,000 USD, o su equivalente en moneda nacional si éste ocurre en el extranjero.

La Compañía también sufragará los gastos de traslado del Asegurado y/o Beneficiarios hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. En caso de que el Asegurado fallecido hubiera viajado sin acompañante adulto, la Compañía cubrirá el pago de un boleto redondo clase turista para un familiar, en el medio de transporte más conveniente, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del deceso.

2.8)Regreso anticipado al domicilio. La Compañía tomará a su cargo los gastos

suplementarios para el regreso anticipado del Asegurado a su domicilio habitual, en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado, si el beneficiario no pudiera utilizar su boleto original para el regreso. Se consideran familiares en primer grado los padres, cónyuge e hijos del Asegurado.

**3. BENEFICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA**

3.1)Envío y pago de remolque en la República Mexicana. En caso de accidente o avería al viajar por los Estados Unidos Mexicanos, la Compañía sufragará gastos de remolque con límite máximo de 45 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por evento y con límite de 3 eventos por año, hasta el lugar que el Asegurado designe.

Se proporcionará de manera preferente el servicio de plataforma, cuando éste exista y se encuentre disponible a menos de 50 kilómetros del lugar de la avería o accidente.

El remolque podrá solicitarse aún dentro de la misma ciudad de expedición de la Póliza sin considerar el requisito de los 25 kilómetros antes mencionado.

3.2)Auxilio Vial Básico en la República Mexicana. En caso de averías menores, la Compañía enviará un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de neumático, paso de corriente o envío de gasolina (se suministrarán hasta 5 litros de gasolina sin cargo al Asegurado). El límite para esta cobertura será de 3 eventos por año.

3.3)Auxilio Vial Básico y Remolque en los E.U.A. y Canadá. En caso de requerir auxilio vial de emergencia (paso de corriente, cambio de neumático o envío de gasolina) o servicio de remolque en los E.U.A. o Canadá, la Compañía reembolsará los gastos erogados por el servicio solicitado con límite máximo de $150 USD o su equivalente en moneda nacional y 3 eventos por año.

Para solicitar el servicio en los E.U.A. o Canadá, el Asegurado deberá comunicarse telefónicamente por cobrar a la Ciudad de México al teléfono que aparece en la carátula de la Póliza, deberá identificarse como Asegurado de Seguros Atlas, y proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre Completo.
b) Número de Póliza.
c) Ubicación precisa donde se encuentra.
d) Clase de servicio que requiere.

3.4)Envío de refacciones en caso de avería en la República Mexicana. En caso de accidente o avería al viajar dentro de la República Mexicana y a solicitud del Asegurado, la Compañía enviará las refacciones que sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación, con límite de 3 eventos por año. **Esta cobertura no incluye búsqueda, localización ni el costo de las refacciones.**

3.5)Referencia de talleres mecánicos. A solicitud del Asegurado, la Compañía proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio más cercanos al lugar del accidente automovilístico o falla mecánica, en el caso de que el vehículo pueda moverse en forma autónoma.

3.6) Estancia y desplazamiento de los Asegurados por la inmovilización del vehículo. En caso de avería o accidente del vehículo, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

3.6.1) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado, la estancia en un hotel a razón de 20 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por día, máximo 2 días por vehículo y evento, con límite de 3 eventos por año.

3.6.2) Gastos de desplazamiento del Asegurado y ocupantes, hasta 45 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por vehículo, y un máximo de 90 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por año, para pasajes, o bien, la renta de un vehículo de capacidad similar al del Asegurado hasta por tres días.

3.7) Estancia y desplazamiento de los Asegurados por robo del vehículo. En caso de robo del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

3.7.1) La estancia en un hotel a razón de 20 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por día, máximo 4 días por vehículo y evento, con límite de 3 eventos por año.

3.7.2) Gastos de desplazamiento del Asegurado y ocupantes, hasta 45 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por vehículo, y un máximo de 90 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por año para pasajes, o bien, la renta de un vehículo de capacidad similar al del Asegurado hasta por tres días.

3.8) Servicio de Conductor para regreso al domicilio. Si el conductor por causa de accidente o enfermedad derivada de un accidente ocurrido con el Vehículo asegurado no puede regresar a su residencia permanente manejando el vehículo y si no existe ningún acompañante calificado para sustituirlo, la Compañía pagará los gastos de un conductor designado por cualquiera de los Asegurados para que regrese el vehículo con sus ocupantes a la residencia del beneficiario, o hasta el punto de destino previsto del viaje, con un máximo de 45 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización).

3.9) Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado. Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización de más de 96 horas, o si el vehículo fue robado y recuperado después del siniestro, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con máximo de 16 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por vehículo y evento, con límite de 32 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por año.

El desplazamiento del Asegurado titular o persona que él mismo designe, hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, con un máximo de 45 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por evento y de 90 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) por año.

## 4. BENEFICIOS DE ASISTENCIA PERSONAL

4.1) Asistencia administrativa. En el caso de robo o pérdida de documentos esenciales para

la continuación del viaje, a causa de un accidente derivado del uso del Vehículo Asegurado, tales como pasaporte, visa, boletos de avión, etc., se proporcionará la asesoría sobre el procedimiento a seguir hasta lograr la recuperación o reexpedición de los documentos perdidos o robados.

4.2)Asistencia en recuperación de gastos por otras membresías. En el caso de eventualidades médicas, jurídicas y administrativas, a causa de un accidente derivado del uso del Vehículo Asegurado que se encuentren cubiertas por la afiliación del Asegurado a una tarjeta de crédito, se proporcionará la asesoría telefónica sobre el procedimiento a seguir para lograr la recuperación o reembolso de éstas coberturas.

4.3)Referencia Médica. A solicitud del Asegurado y a causa de un accidente derivado del uso del Vehículo Asegurado, la Compañía proporcionará información actualizada sobre médicos, clínicas y hospitales en la República Mexicana. **La Compañía no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, de los costos incurridos ni de las consecuencias que se deriven de éstos.**

4.4)Referencia Legal en el extranjero. A solicitud del Asegurado y a causa de un accidente derivado del uso del Vehículo Asegurado, la Compañía proporcionará información actualizada sobre abogados que le puedan proporcionar la asistencia profesional correspondiente. **La Compañía no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, de los costos incurridos ni de las consecuencias que se deriven de éstos.**

4.5)Transmisión de mensajes. La Compañía se encargará de transmitir, a petición del Asegurado y a causa de un accidente derivado del uso del Vehículo Asegurado, los mensajes urgentes que le solicite.

4.6)Línea telefónica de información. A solicitud del Asegurado y a causa de un accidente derivado del uso del Vehículo Asegurado, la Compañía proporcionará información actualizada sobre la ubicación de casetas de peaje, sus cuotas, carreteras y gasolineras, así como teléfonos y direcciones de corralones y alcaldías políticas en la Ciudad de México.

4.7)Envío de cerrajero. En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves o porque se hayan quedado dentro del mismo, la Compañía coordinará el envío de un cerrajero, únicamente para la apertura del vehículo, sin que con esto se derive alguna responsabilidad para la Compañía. El costo de refacciones o duplicados de llaves será por cuenta del Asegurado.

**El costo del servicio queda a cargo del Asegurado, previa cotización telefónica y aceptación de su parte.**

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Asegurado se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

**5. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA**

5.1)En caso de requerir alguno de los beneficios que otorga la cobertura de Asistencia en Viaje y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado deberá llamar a la Central de

Asistencia telefónica, al teléfono que aparece en la carátula de la Póliza, facilitando los siguientes datos:

1. Su nombre y el número de Póliza del vehículo asegurado.

2. Indicar el lugar donde se encuentra y el número de teléfono en el cual se le puede contactar, o bien, todos los datos necesarios para localizarlo.

3. Describir el problema y el tipo de ayuda que se requiere.

5.2) **No se pagará el reembolso de los servicios contratados por el Asegurado sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en el caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.**

5.3) En el momento en que la Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta cobertura, el Asegurado le cederá todos los derechos que le asistan frente a terceros y se obligará a extenderle los documentos que se requieran para tal efecto.

5.4) **La Compañía efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta Póliza, siempre que ello no genere lucro para los Asegurados.**

5.5) Por lo que se refiere al vehículo, los servicios que esta cobertura ofrece se prestarán **sólo cuando éste sea utilizado por el Asegurado, o bien, por el conductor cuando éste cuente con el consentimiento expreso o tácito para ello.**

## 6. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE.

**Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza de seguro de la cual esta cobertura forma parte, no se proporcionarán los beneficios de asistencia descritos en esta cobertura en los siguientes casos:**

**i. Por dolo o mala fe del Asegurado o del conductor del vehículo;**

**ii. Por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o tempestades ciclónicas;**

**iii. Por hechos y/o actos derivados de terrorismo, motín o tumultos populares;**

**iv. Por hechos y/o actos de fuerzas armadas o fuerzas o cuerpos de seguridad, aún si estos se efectúan en tiempos de paz;**

**v. Como resultado de hechos relacionados con energía radioactiva;**

**vi. Por mal uso o empleo indebido del vehículo sin consentimiento del Asegurado, como en el caso de robo o abuso de confianza;**

**vii. Por enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o de las diagnosticadas con anterioridad al viaje;**

**viii. Por suicidio y/o lesiones o secuelas ocasionadas por la tentativa del mismo.**

**ix. Por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, substancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica; tampoco se cubrirá la asistencia y/o gastos derivados de enfermedades mentales;**

**x. Por hechos relacionados con la adquisición o uso de prótesis, anteojos o con motivo de embarazo;**

**xi. Por prácticas deportivas en competencias;**

**xii. La asistencia y/o gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente, como consecuencia de los llamados «aventones», «rides» o «autostop».**

**xiii. Los gastos médicos, dentales u hospitalarios dentro del territorio mexicano.**

**Todo lo no previsto por estas condiciones particulares, se regirá por lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual esta cobertura forma parte.**

## CLÁUSULA 2a. FORMA DE CONTRATACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PÓLIZA

### 1) FORMA DE CONTRATACIÓN

**Primera parte**
El asegurado deberá realizar la contratación de este seguro en el Sitio Web destinado a este producto, en el cual:

i) Se registran los datos del Asegurado y del vehículo para el cálculo de la prima.

ii) Se aceptan mediante firma electrónica las condiciones generales del seguro, políticas de suscripción y declaración de no siniestro preexistente.

iii) Se registra el medio de pago electrónico para el cobro de primas.

**Segunda parte**
Para concluir el proceso de contratación, el usuario debe:

i) Instalar en su dispositivo móvil la aplicación móvil que el asegurado reciba por medio de una liga al correo electrónico registrado en el sitio web.

ii) Registrar las fotografías del vehículo solicitadas por la aplicación (con las siguientes posiciones: frente, atrás, lado izquierdo y lado derecho)

**Si el usuario no concluye el registro de los datos solicitados en la aplicación móvil en un máximo de 24 horas, la póliza queda cancelada y sin efecto a partir del inicio de vigencia de la misma.**

**2) PRIMA Y COBRO DE RECIBOS**

Al inicio de cada periodo mensual, se cobrará al asegurado la prima correspondiente que comprende el periodo, durante la vigencia anual de la póliza.

Una vez que el Asegurado realice el pago, se entregará un comprobante y quedará cubierta la prima mensual correspondiente. Se le entregará el recibo del endoso hasta en máximo 15 días posteriores dependiendo del medio de pago. El comprobante de pago y el recibo del endoso se entregarán vía electrónica. El estado de cuenta del medio electrónico del usuario en el que se refleje el cargo respectivo hará prueba del pago de la prima correspondiente hasta en tanto la Compañía no entregue el recibo respectivo.

**En caso de incumplimiento del pago de la prima el contrato cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.**

**3) VIGENCIA Y FORMA DE PAGO**

La vigencia de la póliza es anual y la forma de pago es a periodos mensuales.

**4) ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**

La entrega de la Documentación Contractual de este producto se realizará de la siguiente manera:

a) La carátula de póliza, recibos, folleto de derechos del asegurado y Condiciones Generales de la póliza se entregarán por correo electrónico, bajo previo consentimiento expreso del Asegurado o contratante y/o impreso a solicitud del Asegurado.

## CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

**Este seguro en ningún caso ampara:**

1. **Daños o pérdidas menores al deducible contratado.**

2. **El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.**

3. **Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones al intervenir en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado, o bien, a consecuencia de reacción o radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.**

4. **Las pérdidas, daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por actos de terrorismo.**

   **Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:**

   **Los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**

   **Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos de terrorismo que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.**

   **También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**

5. **Cualquier perjuicio, sanción, gasto, multa, infracción, pérdida, daño u obligación distinta de la reparación del daño material que sufra o tenga que afrontar el Asegurado, incluyendo los que pudieran derivarse por la privación del uso del vehículo.**

6. **La rotura, descompostura, falla mecánica o falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del vehículo como consecuencias de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**

7. **Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.**

8. **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea aun cuando provoque inundación.**

9. **Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.**

10. **La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**

    a) **Bienes propiedad del Asegurado.**

    b) **Bienes que se encuentran bajo la custodia o responsabilidad del Asegurado.**

    c) **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil, económica o laboralmente del Asegurado, o bien, que tengan algún parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el Asegurado o estén a su servicio al momento del siniestro.**

    d) **Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**

11. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando dichos terceros dependan civil, económica o laboralmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**

12. **Las pérdidas o daños causados al vehículo, al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**

13. **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral y de riesgos profesionales**

14. **El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, así como el**

**ocasionado por otras causas distintas al riesgo de inundación, sin perjuicio de lo señalado en el punto 8 de la Cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato.**

15. **Las pérdidas o daños causados por el delito de robo o abuso de confianza cuando:**

    a) **Sea cometido por alguna o algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la Póliza.**

    b) **Sea cometido por familiares ya sea por consanguinidad, afinidad o civil del Asegurado.**

    c) **Tenga su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compra – venta, arrendamiento, crédito o financiamiento del vehículo asegurado.**

16. **Cualquier tipo de fraude, así como la entrega del vehículo asegurado a consecuencia de transacciones relacionadas con motivo de secuestro y/o extorsión.**

17. **Responsabilidad Civil Ecológica o daños por contaminación. Comprende daños por contaminación y/o daños al medio ambiente, así como los gastos de limpieza por la contaminación que se ocasione.**

18. **Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran el conductor y/o los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de riña, entendiéndose por ésta la contienda de obra y no la de palabra entre dos o más personas.**

19. **Los daños o pérdidas materiales que sufra o cause el vehículo asegurado ocasionados por riña, entendiéndose por ésta la contienda de obra y no la de palabra entre dos o más personas.**

20. **Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo entendiéndose como tal los actos de personas mal intencionadas distintos a lo estipulado en el inciso e) de las coberturas 1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDAS PARCIALES y 2. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDAS TOTALES de la Cláusula 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.**

21. **Las pérdidas, daños o responsabilidades que se deriven de alguna cobertura que no haya sido contratada.**

22. **El daño que sufra o cause el vehículo por riesgos diferentes a los específicamente descritos para cada cobertura.**

## CLÁUSULA 4a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

**1. Prima.**

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de la celebración del contrato.

**2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.**

La Compañía y el Asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima.

a) Pago en parcialidades
   Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de siniestro indemnizable, la compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de éstas no liquidadas.

Por lo que, **en caso de incumplimiento del pago de la prima en cualquiera de sus modalidades, el contrato cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.**

## CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta Póliza.

Las sumas aseguradas de las coberturas de 1. Daños Materiales Pérdida Parcial 2. Daños Materiales Pérdida Total, 3. Robo Total, 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (L.U.C.), 5. Gastos Médicos Ocupantes que se hubieren contratado en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando éstas hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza.

Para el caso de las coberturas 1. Daños Materiales Pérdida Parcial 2. Daños Materiales Pérdida Total y 3. Robo Total, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula 7a. de estas Condiciones Generales.

**CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones.
Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

**Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.**

b) Aviso de siniestro.
Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, dentro de un plazo no mayor de cinco días naturales, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. Cuando el Asegurado no cumpla con dicha obligación la Compañía reducirá la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato si el Asegurado omite dar el aviso dentro del plazo antes señalado, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El Asegurado o beneficiario tendrá la obligación de proporcionar, a solicitud de la Compañía, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo con base en lo establecido en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

c) Aviso a las autoridades.
Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, así como cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe de los daños sufridos**. En caso de que el Asegurado se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a la Compañía los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar por el incumplimiento de esta obligación.**

2. Adicionalmente a lo anterior, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación:
El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, sobre las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:
El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro:

- a proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser esta necesaria, o cuando el Asegurado no comparezca.

- a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan.

- a comparecer en todo procedimiento civil.

- a otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

c) Localización del vehículo:
En los casos de Robo Total en que el vehículo asegurado sea localizado antes de la transmisión de la propiedad por parte del Asegurado a favor de la Compañía y antes de que ésta haya recibido toda la documentación requerida, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los trámites relativos a su localización, liberación y cancelación de actas y sufragar los gastos correspondientes, como por ejemplo los concernientes a multas, infracciones, pensión, y cualquier otro que se derive de tal liberación, procediéndose en este caso, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 7ª de las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso de que el propietario haya trasmitido debidamente la propiedad y la Compañía dé por aceptada la recepción de los documentos de propiedad conforme a los requisitos que le fueron solicitados para el pago de la indemnización entonces la Compañía será responsable del proceso de liberación de la unidad, en caso de que ésta sea localizada, absorbiendo los costos que se deriven por ello, independientemente que se haya o no pagado la indemnización.

3. Comunicar la existencia de otros seguros:
El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas contratadas.

4. Gastos de Custodia:
Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los siguientes treinta días naturales a partir de la determinación de la Pérdida Total del vehículo

asegurado por parte de la Compañía, ésta descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a $25 pesos por cada día natural de estancia en el corralón después del día natural treinta contados a partir de la determinación de la Pérdida Total con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda a la pérdida total.

5. Declarar correcta y verídicamente a través del sitio Web en la contratación del Seguro, los datos correctos de edad, sexo y código postal del Asegurado, y si se cuenta con garaje para guardar el Vehículo Asegurado. Dicha información se requiere para determinar la prima de este Seguro.

6. Reportar verídicamente cada mes a través de la aplicación móvil el kilometraje del odómetro del Vehículo Asegurado.

## CLÁUSULA 7a. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de la Autoridad, y una vez que el vehículo asegurado ingrese a algún centro de reparación en convenio con la Compañía, ésta tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. En caso de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso a algún centro de reparación en convenio con la Compañía, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

**Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Compañía realice la valuación del daño.**

**Si por causas imputables al Asegurado no se pudiera llevar a cabo la valuación, la Compañía sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.**

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar, reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares.

3.1. Condiciones aplicables en Reparación.

a) Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de los proveedores de refacciones y partes estará sujeta a la disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente. El centro de reparación deberá contar con área de laminado y mecánica, el cual deberá cumplir

con los estándares de calidad y servicio determinados por la Compañía, y deberá mantener convenio vigente de prestación de servicios y pago con ésta.

i ) Para vehículos cuyo año modelo corresponda al año calendario en que ocurra el siniestro, al año inmediato posterior o cualquiera de los dos años modelo anteriores, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

ii ) Para vehículos cuyo año modelo no se encuentre comprendido dentro del rango señalado en el inciso anterior, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados con los que la Compañía mantenga convenio de servicio vigente.

Para los vehículos reparados en agencias se utilizarán refacciones originales, preferentemente del mismo fabricante del vehículo.

Para las reparaciones realizadas en talleres el tipo de refacciones serán de marca genuina o genérica.

Para el caso de Vehículos Fronterizos, legalizados y regularizados por decreto, la responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales comprenderá, el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía. A dicho pago se le descontará el monto de deducible contratado.

b) **El plazo de la reparación no será mayor de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la valuación correspondiente. Dicho plazo podrá ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes o refacciones y componentes dañados. La Compañía informará al Asegurado, a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.**

c) La responsabilidad de la Compañía consistirá únicamente en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y que la reparación se efectúe de manera apropiada.

**Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que su reparabilidad no sea garantizable o dañe la estética del vehículo de manera visible.**

La disponibilidad de las partes estará sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que **no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.**

En caso de que no hubieran partes o refacciones disponibles, existiera desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, está podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

La garantía de la reparación estará sujeta exclusivamente a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia que efectúe la reparación.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para su evaluación y, en caso de que proceda, **la reparación correspondiente se llevará a cabo dentro del plazo de 60 días de acuerdo a lo indicado en el inciso b) anterior.**

3.2 Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir la indemnización mediante cheque nominativo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes, de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía y conforme a lo señalado en la presente cláusula.

b) Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía haya convenido el pago directo por reparación del vehículo. Para tal efecto, **la Compañía hará del conocimiento del Asegurado o beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor de servicio** de la plaza más cercana al lugar del accidente **y realizará el seguimiento de la reparación; quedando bajo responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.**

Tratándose de indemnización por pérdida total, el Asegurado tiene la obligación de emitir el Comprobante Fiscal por Internet (CFDI), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Para realizar la expedición de este comprobante, el Asegurando tendrá que emitir y firmar una carta dirigida a la Compañía, mediante la cual autoriza al emisión del CFDI.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la Cláusula 17ª. Peritaje.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para su evaluación y, en caso de que proceda, indemnización correspondiente.

3.3. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a su revisión, valoración y, en su caso, aceptación.

La garantía en este caso estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de vehículos o importador ofrezca normalmente al mercado.

4. Para efectos de cualquier indemnización bajo las coberturas 1. Daños Materiales Pérdida Parcial 2. Daños Materiales Pérdida Total o 2. Robo Total de la Cláusula 1a., la suma asegurada será igual al valor comercial del vehículo al momento del siniestro o, en su caso, la cantidad especificada en la Póliza como suma asegurada.

**El valor comercial del vehículo se determinará de acuerdo con lo siguiente:**

a) Tratándose de vehículos con más de un año de uso, o bien, que no correspondan al modelo más reciente, el valor comercial del vehículo se determinará como el promedio de los valores de los precios de venta (“V”) establecidos en la Guía CESVI VIN Plus, Guías EBC y Autométrica vigentes al momento del siniestro. En caso de que dichas guías no contemplen la descripción del vehículo asegurado, el valor comercial se determinará con base en lo establecido en el inciso d) siguiente.

b) Tratándose de vehículos último modelo y con menos de un año de uso, el valor comercial del vehículo se determinará en función al valor de nuevo del vehículo menos la depreciación, que por uso le corresponda, por el periodo transcurrido entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. El porcentaje de depreciación que se aplicará será del 1.7% por cada mes o fracción de éste de uso.

c) Tratándose de vehículos fronterizos, regularizados por decreto o de vehículos legalmente importados al país, el valor comercial se determinará conforme al valor bajo más 10% del «Kelly Blue Book, Auto Market Report» publicado por Kelly Blue Book Co. en California, E.U.A., o al valor promedio del «Auto Trader» o guía N.A.D.A. (Official Older Used Car Guide) vigentes en la región y fecha del siniestro. En caso de que dichas publicaciones no contemplen la descripción del vehículo asegurado, el valor comercial se determinará con base en lo establecido en el inciso d) siguiente. Para vehículos legalmente importados, se incluirá adicionalmente en la indemnización la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, los cuales **en ningún caso podrán exceder del 10% del valor del vehículo. Este beneficio no aplica a los vehículos regularizados por decreto**.

d) Para los casos en los que no se encuentre la descripción del vehículo asegurado en ninguna de las siguientes publicaciones: Guía CESVI VIN Plus, Guía EBC, Guía Autométrica, Kelly Blue Book, Auto Market Report, «Auto Trade» o Guía N.A.D.A (official Older Used Car Guide); el valor comercial se determinará de acuerdo con

el promedio de los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en territorio nacional.

e) Tratándose del aseguramiento de vehículos que provengan de salvamento, la suma asegurada de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total se determinará en función del costo de adquisición de la unidad siniestrada más el valor demostrable de las refacciones y/o reparaciones que se hayan efectuado a los vehículos con posterioridad a la compra del salvamento teniendo en todos los casos como tope máximo el 85% del valor comercial establecido en la guía CESVI Vin Plus o guía EBC del mes en el que ocurra el siniestro o, en caso de no encontrarse la descripción del vehículo asegurado, del 85% del valor comercial que resulte de aplicar el procedimiento establecido en el inciso c) anterior. Se entiende por salvamento cualquier vehículo que provenga de la comercialización de unidades siniestradas por pérdida total que realizan las compañías de seguros u otras.

5. La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de las pérdidas, se tomará en cuenta el precio de venta a la Compañía de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

**Tratándose de siniestros donde resulten daños al motor, la batería o las llantas del vehículo asegurado, la Compañía descontará de la indemnización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función a la vida útil especificada por el fabricante, la aplicación de esta depreciación es en adición al deducible señalado en la Póliza para las Coberturas afectadas.**

**MOTOR**

**En caso de pérdida total del motor, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo en la fecha del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:**

| Depreciación o demérito por uso del Motor | |
|---|---|
| **KM. RECORRIDOS** | **AJUSTE** |
| 0-10,000 | -5 % |
| 10,001 - 20,000 | -10 % |
| 20,001 - 40,000 | -15 % |
| 40,001 - 55,000 | -20 % |
| 55,001 - 70,000 | -25 % |
| 70,001 - 85,000 | -30 % |
| 85,001 - 100,000 | -35 % |
| 100,001 -110,000 | -40 % |
| Más de 110,000 | -50% |

BATERÍA

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso a partir de la fecha de compra comprobable de la batería:

| MESES | % |
|---|---|
| De 0 a 12 meses | 20% |
| De 13 a 24 meses | 30 % |
| De 25 a 36 meses | 50 % |

Se entenderá que la batería es la que posee de origen el vehículo asegurado, salvo que se demuestre, mediante factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, que dicha batería fue comprada e instalada con posterioridad.

**En caso de que no se pueda comprobar la fecha de compra de la batería se aplicará automáticamente un 50% de depreciación.**

**LLANTAS**

La depreciación para llantas se aplicará considerando el siguiente criterio:

Se considera un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., si la llanta Asegurada tiene 5 mm o más, se indemnizará sin aplicar depreciación alguna. Si la llanta Asegurada tiene menos de 5 mm, se aplicará una depreciación del 50%.

6. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se liquidará conforme al procedimiento especificado en el punto 4 anterior.

7. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo asegurado, según avalúo realizado por la Compañía, exceda del 50% de la suma asegurada del mismo al momento del siniestro, a solicitud del Asegurado, deberá considerarse que hubo pérdida total. **Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.**

8. Tratándose de vehículos fronterizos, regularizados por decreto o legalmente importados al país se considerará pérdida total cuando el costo de reparación exceda el 65% del valor del Vehículo Asegurado.

9. La intervención de la Compañía en la valuación de daños o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros **no implicará la aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

10. Para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, una vez que éste haya entregado a la Compañía la documentación que para cada caso se especifica

en el instructivo que se le entregará junto con su Póliza y que está al inicio de las Condiciones Generales.

11. Gastos de traslado.
En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de 1. Daños Materiales Pérdida Parcial 2. Daños Materiales Pérdida Total o 3. Robo Total de la Cláusula 1a, siempre que el importe del daño exceda del deducible contratado, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos de grúa para poner al vehículo asegurado en condiciones de traslado con excepción de las multas, gratificaciones, almacenajes o cualquier emolumento. **Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía ésta sólo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 30.4 U.M.A´s (Unidades de Medida y Actualización) al momento del siniestro.**

12.Interés moratorio.
En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

13.Cuando derivado de un siniestro la compañía haya declarado Pérdida Total del vehículo asegurado y éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón, el asegurado dispondrá de 30 días naturales a partir de la notificación de Pérdida Total para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma, entrega que deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Compañía cuyos domicilios pueden ser consultados en la siguiente página web: http://www.segurosatlas.com.mx.

Cuando el Asegurado no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, éste asumirá la siguiente cuota por resguardo:

| Días naturales transcurridos | Monto de Cuota de Resguardo |
|---|---|
| De 0 a 30 | Sin costo |
| De 31 a 60 | 1 UMA por cada día transcurrido |
| De 61 en adelante | 2 UMA's por cada día transcurrido |

14.Una vez transcurridos ciento veinte (120) días hábiles desde la determinación de la Pérdida Total del vehículo asegurado, se indemnizará con base al Valor Comercial del vehículo de acuerdo a la cláusula 7ª de estas Condiciones Generales, pero si por alguna razón o causa imputable al asegurado, no se pudiera llevar a cabo la indemnización, en lugar de tomar el Valor Comercial a la fecha de siniestro, se tomará el valor a la fecha entregada de la documentación completa requerida para indemnización.

En el caso de que el vehículo se encuentre dentro de sus primeros 12 meses de uso y/o se hubiese asegurado a Valor Factura se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando la depreciación que corresponda de acuerdo con las siguientes tablas, tomando como período de uso del vehículo el tiempo transcurrido desde la fecha de la factura de origen hasta la fecha que se entregue la totalidad de la documentación para efectos de la indemnización:

| Vehículos último modelo (dentro de sus primeros doce (12) meses de uso a partir de su fecha de facturación) o asegurados a Valor Factura | |
|---|---|
| % de depreciación | Mes de uso |
| 6.25 | Primer mes |
| 1.25 | Por cada mes subsecuente |

| Vehículos cuyo uso ha rebasado los primeros doce (12) meses a partir de su fecha de facturación | |
|---|---|
| % de depreciación | Mes de uso |
| 1.25 | Por cada mes subsecuente |

## CLÁUSULA 8a. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas contratadas se extiende a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil, y Asistencia Legal Atlas.

## CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS

**Pérdida Total en el siniestro**.- Las partes convienen que cuando ocurra el siniestro y el vehículo asegurado sea considerado Pérdida Total, la Compañía pagará la cantidad correspondiente a la indemnización y, en su caso, el importe correspondiente al valor de adquisición del salvamento, el cual será determinado mediante valuación pericial, como lo prevé el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o mediante análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. La suma de la indemnización y del valor de adquisición del salvamento no deberá exceder el importe asegurado estipulado en la carátula de la Póliza. El deducible operará de acuerdo con lo estipulado en las condiciones generales de la misma Póliza y sobre la suma de estos dos valores anteriormente referidos.

Para efectos de esta cláusula, se considerará Pérdida Total del vehículo siniestrado con base en lo estipulado en el numeral 7 de la Cláusula 7ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS de las presentes Condiciones Generales.

El valor del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del vehículo por parte de la Compañía.

Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar el valor del salvamento al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de éste, **con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado,** como lo estipula el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

En caso de que el salvamento supere el monto de $227,400.00 M.N. (doscientos veintisiete mil cuatrocientos), o la cantidad establecida vigente al momento del siniestro, se retendrá el 20% por concepto de ISR de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**Robo Total**.- En caso de que ocurra un siniestro que afecte a la cobertura 2. Robo Total, la Compañía indemnizará al Asegurado la suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza, con su respectivo descuento del deducible contratado para dicha cobertura.

En términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, al pagar la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Además, si se diera la recuperación del vehículo, éste se considerará propiedad de la Compañía, **con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado,** como lo establece el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

## CLÁUSULA 10a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario o sus representantes o de sus respectivos causahabientes.

3. Si el Asegurado participa en actos delictuosos intencionales.

4. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

5. Si el Asegurado no comunica a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca con base en lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, sin embargo, si el asegurado no da aviso de las agravaciones esenciales del riesgo, la Compañía no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

6. Si es demostrado de manera fehaciente que el Asegurado, con el fin de obtener un mejor precio del Seguro, intencionalmente falsea la información de los reportes mensuales del kilometraje del odómetro de la Unidad Asegurada, ya sea reportando el kilometraje de otro auto que no sea la Unidad Asegurada o por cualquier otro método de falsificación del reporte.

## CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado.

En que el Asegurado comunique a la Institución su voluntad en tal sentido, mediante notificación sea por escrito, directamente en el apartado de cancelación del Sitio Web mediante la cual se contrató el Seguro o vía telefónica.

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en la que concluye el periodo o parcialidad en curso.

2. Terminación del contrato por parte de la Compañía.

Si la petición es por parte de la Compañía, la terminación surtirá sus efectos transcurridos (15) quince días naturales después de la fecha en que se notifique al Asegurado.

**Al ser este Seguro con vigencia anual con pagos de primas por parcialidades mensuales, si se da por terminado anticipadamente, no existirá prima por devolver al Asegurado.**

Al momento de que el vehículo asegurado es declarado como pérdida total, tal que amerite la cancelación de la póliza, el contrato se considerará terminado a partir de la fecha en la que concluye el periodo o parcialidad en curso.

## CLÁUSULA 11a-II. RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de rescisión unilateral del contrato por omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se llevará a cabo lo indicado en el Artículo 51, de dicha Ley.

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose las reglas indicadas en el Artículo 96 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

## CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de conformidad con lo dispuesto en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.**

**La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

## CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el contratante, Asegurado y/o el beneficiario, podrán acudir en primera instancia a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Seguros Atlas S. A., en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta.

En caso de persistir la inconformidad, podrán someter su reclamación al arbitraje de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de la República Mexicana. De no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer en la vía y términos que a su derecho convenga.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha alcaldía; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

## CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

## CLÁUSULA 15a. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la póliza, la cual, al

vencimiento del periodo del seguro, y previa suscripción de la Compañía, se renovará automáticamente por un periodo igual, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Al momento de la renovación se fijarán los términos y la vigencia de la renovación.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo respectivo, el Asegurado o contratante da aviso a la Compañía que es su voluntad dar por terminado este contrato o si la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina.

**CLÁUSULA 16a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

**CLÁUSULA 17a. PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuera requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

## CLÁUSULA 18a. COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## CLÁUSULA 19a. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La compañía está obligada a entregar al Asegurado o contratante de la Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. Por correo electrónico, bajo previo consentimiento expreso del Asegurado o contratante; y/o

2. Impreso a solicitud del Asegurado o contratante.

Si el Asegurado o Contratante no recibe por cualquier motivo, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, o requiera un duplicado de su póliza, **deberá llamar al centro de atención telefónica de la Compañía cuyo número es el 55 91775220 en la Ciudad de México o al 8008493916 lada sin costo desde el interior del país; o enviar un correo electrónico a la dirección segatlas@segurosatlas.com.mx para que, a través de este mismo medio, el Asegurado y/o Contratante obtenga la documentación del seguro que contrató.**

El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de La Compañía cuyo número es **el 55 91775220 en la Ciudad de México o al 8008493916 lada sin costo desde el interior del país.**

Para cancelar la Póliza o solicitar que la misma no se renueve, en el caso de que esté pactada la renovación, el Asegurado y/o Contratante deberá comunicarse a través del correo electrónico **segatlas@segurosatlas.com.mx**. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la solicitud está en trámite de acuerdo a sus procesos de control.

## CLÁUSULA 20a. TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS

### Ley Sobre el Contrato del Seguro (LSCS)

**Artículo 8°.-** El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

**Artículo 9°.-** Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

**Artículo 10**.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

**Artículo 34.** Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

**Artículo 35.-** La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización de riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

**Artículo 38.-** En caso de que se convenga el pago de la prima en forma fraccionada, cada uno de los períodos deberá ser de igual duración.

**Artículo 40.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 47**.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

**Artículo 48**.- La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

**Artículo 51.-** En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados.

Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

**Artículo 52**.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

**Artículo 53**.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

**Artículo 69.-** La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

**Artículo 70**.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

**Artículo 71**.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 81**.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**Artículo 82**.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

**Artículo 84.-** Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago.

**Artículo 96.-** En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I. Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II. Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

**Artículo 119**.- El hecho de que la empresa aseguradora intervenga en la valorización del daño, no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del asegurado o de su causahabiente.

**Artículo 150 Bis**.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado

## LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

**ARTÍCULO 276 (LISF).-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

   Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**ARTÍCULO 277 (LISF).-** En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la

institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

**Ley de la CONDUSEF**

**Artículo 50 Bis**.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con personal en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá responder por escrito al Usuario dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar un informe trimestral a la Comisión Nacional diferenciado por producto o servicio, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones, con el alcance que la Comisión Nacional estime procedente. Dicho informe deberá realizarse en el formato que al efecto autorice, o en su caso proponga la propia Comisión Nacional.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o

responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

**Artículo 66**.- La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

**Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Artículo 126**.- Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito

al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de las sociedades anónimas que obtengan concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como bolsas de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a $227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el artículo 86 de la misma y de aquéllas autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo.

**Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29 Bis.** El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a particulares para que operen como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, a efecto de que:

I. Validen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, los establecidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como las especificaciones en materia de informática y demás documentos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

II. Asignen el folio del comprobante fiscal digital por Internet.

III. Incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán

cumplir con los requisitos y obligaciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, además de los que se establezcan en documentos técnicos o normativos correspondientes.

Los particulares que obtengan la autorización para operar como proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado. Los requisitos, características, obligaciones cubiertas por la garantía, así como la regulación de su aceptación, rechazo, cancelación o devolución se establecerá mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 29-A**. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del

servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se específica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

   El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

   Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas

de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extra

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

## CLÁUSULA 21a. COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

## CLÁUSULA 22a. COMPLEMENTARIA A LA DE CARENCIA DE RESTRICCIONES

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los

delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

**CLÁUSULA 23a. COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

## DEFINICIONES

### GLOSARIO DE TÉRMINOS DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y DE ABREVIATURAS Y SIGLAS IMPORTANTES

### A) GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES

**Accidente automovilístico**
Todo acontecimiento proveniente única y directamente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, que cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesione a una o varias personas, causados involuntariamente por el conductor como consecuencia del uso del Vehículo asegurado**, por lo tanto no se considerarán accidentes automovilísticos los daños, las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente por él mismo.**

**Agencia**
Es una sociedad cuyo objeto social es vender vehículos nuevos y/o seminuevos, que cuenta con un contrato de concesión con un fabricante de automóviles. Dicha sociedad deberá proporcionar el servicio de hojalatería y pintura de automóviles dentro de sus instalaciones.

**Anquilosamiento**
Disminución o pérdida de la movilidad en una articulación

**Aplicación Móvil**
Aplicación informática diseñada para teléfonos móviles inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles que servirá para la captura de fotografías del vehículo asegurado al momento de la contratación y envío de notificaciones de pago

**Asegurado**
Persona física cuya propuesta de seguro ha aceptado la Compañía en los términos de la presente Póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta Póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

**Atención médica**
Es la asistencia esencial, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, mediante su plena participación para la atención de lesiones sufridas a causa de un Accidente automovilístico.

**Avería gruesa**
Para efectos de las presentes condiciones se entenderá como el daño ocasionado al Vehículo asegurado mientras es trasladado en un buque u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes.

**Beneficiario**
Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

**Caminos Intransitables**
Es aquel que se encuentre en tan malas condiciones que resulte difícil o imposible recorrerlo o transitar por él, sin poner en riesgo la integridad del Vehículo Asegurado.

**Caución**
Pago de una indemnización a título de resarcimiento o penalidad por los daños sufridos en relación al incumplimiento de una obligación.

**Caso fortuito**
Sea todo acontecimiento que no puede preverse o que previsto no pude evitarse y que impide al deudor la ejecución de la obligación. Por ello puede decirse que el caso fortuito comienza a partir del límite donde la culpa finaliza

**Coberturas**
Conjunto de riesgos que pueden ser amparados en el contrato de seguro. Las partes han convenido las Coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la Póliza. Las Coberturas que no se señalen como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

**Colisión**
Es el impacto del Vehículo asegurado, en un solo Evento, con uno o más objetos y/o personas externos al citado vehículo, que como consecuencia cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesiones a una o varias personas. La realización de algún riesgo que afecte una o varias de las Coberturas contratadas, obligará al asegurado al pago de los Deducibles que correspondan conforme a las condiciones generales de la Póliza.

En caso de que el Vehículo asegurado sufriese como consecuencia de un Evento un segundo Evento para la indemnización de cada uno de ellos, por parte de la Compañía el asegurado deberá pagar los Deducibles que correspondan.

**Contratante**
Persona física cuya propuesta de seguro ha aceptado en los términos de la presente Póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene la obligación legal que se deriva de la Póliza.

**Culpa**
Infracción legal que se comete cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante. La culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño; ausencia de la diligencia exigible en el cumplimiento de una obligación o deber jurídico.

**Daño moral**
Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

**Descompostura o Falla Mecánica**
Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento normal para la circulación del Vehículo asegurado.

**Daños por Venganza**
Acción que se deriva en un daño y que se toma del agravio o daño previamente recibido.

**Daños Punitivos**
Consisten en una suma adicional, por encima de la compensación por el daño sufrido, otorgada con el propósito de castigar al demandado o amonestarlo, para que no vuelva a cometer la conducta y para disuadir a otros a seguir su ejemplo. Es decir, son aquellos que se otorgan por encima de lo necesario para compensar al reclamante.

**Deudo**
Respecto de una persona, se dice de cada uno de los ascendientes, descendientes y colaterales de su misma familia, ya sea por consanguinidad o afinidad.

**Emolumento**
Remuneración o retribución adicional correspondiente a un cargo o empleo.

**Evento**
Manifestación concreta del riesgo(s) asegurado(s) que confluye en un mismo momento de tiempo y circunstancia.

**Espejos Laterales**
Son los dispositivos ubicados sobre el lateral izquierdo y/o lateral derecho del exterior del Vehículo asegurado que tienen por finalidad permitir, en el campo de visión definido una visibilidad clara hacia los lados del vehículo. Para fines de esta definición se contempla como dispositivo el espejo, soporte y mecanismo tanto interno como externo para su posicionamiento.

**Explosión**
Expansión rápida y violenta de una masa gaseosa, que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximos o que la confinan.

**Extorsión**
Usurpación o despojo, por la fuerza, de una cosa perteneciente a otro. Todo daño o perjuicio. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial.

**Fraude**
Comete el delito de Fraude el que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

**Impericia**
Falta de pericia en la práctica de un arte, profesión u oficio, esto es, la deficiencia técnica originante de resultados dañosos por parte de quien carece de la preparación debida.

**Incendio**
Ocurrencia no controlada de fuego que provoca daños materiales al Vehículo asegurado.

**Inundación**
Es la invasión o cubrimiento de agua en áreas que en condiciones normales se mantienen secas, cuando se refiere a la inundación de un vehículo, es la penetración de agua del exterior al interior del vehículo, que afecta su operación y/o funcionamiento.

**Liga ("link")**
Las ligas son textos o imágenes que al darles clic te llevan a otra página Web, o a otro lugar de la misma página Web.

**Límite único y combinado (L.U.C.)**
Es el límite máximo de responsabilidad conformado por la suma de los límites de responsabilidad de las Coberturas que lo integran, y que opera cuando se rebasa el límite de responsabilidad de la cobertura originalmente afectada.

**Negligencia grave**
La negligencia grave es un descuido consciente y voluntario de la necesidad de usar un cuidado razonable, lo cual es probable que cause lesiones graves previsibles o daños a personas, bienes o ambos.

**Ocupantes / Acompañantes**
Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina, destinada al transporte de personas del Vehículo asegurado, al momento de producirse un Accidente automovilístico, Descompostura o Falla Mecánica, sin incluir al conductor del vehículo.

**Odómetro**
Instrumento de medición que calcula la distancia total o parcial recorrida por el Vehículo Asegurado, en la unidad de longitud de kilómetros.

**Parentesco**
Es el vínculo que existe entre dos personas en cualquiera de sus modalidades y hasta en segundo grado, ya sea por afinidad, civil o consanguinidad.

**Parentesco de consanguinidad**
Es la relación que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

**Parentesco en línea recta**
Es la serie de grados o generaciones existentes entre personas que descienden una de la otra.

**Parentesco en línea recta ascendente**
Vínculo jurídico que existe entre una persona con su progenitor o tronco de que procede.

**Parentesco en línea recta descendente**
Vínculo jurídico que existe entre una persona con los que de él proceden.

**Parentesco en línea transversal de grado.**
Es el vínculo jurídico entre quienes sin descender unos de otros, provienen de un tronco común o progenitor.

**Parentesco por afinidad**
Es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. Es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

**Partes bajas**
Son los componentes del Vehículo asegurado correspondientes al sistema de suspensión, cárter, radiador, condensador. Para efectos de esta definición no se consideran las llantas ni los rines.

**Pena Conmutativa**
Indulto parcial que altera la naturaleza de una sanción y la sustituye por otra.

**Pena Pública**
Es el régimen jurídico, o conjunto de normas mediante las cuales el estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva; por tanto, es la sanción dictada en nombre de la sociedad y por su interés o defensa.

**Pérdida parcial**
Existe Pérdida parcial cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según valuación realizada y validada por la Compañía, no excede del 75% de la suma asegurada o Valor comercial a la fecha del Siniestro.

**Periodo de Gracia**
Plazo que La Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

**Póliza**
Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, las Coberturas amparadas por la Compañía, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, Primas y datos del contratante.

**Prescripción**
Modo de extinguir un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley.

**Prima**
Es la cantidad de dinero que el Contratante se obliga a pagar a la Compañía en términos del contrato de seguro, como contraprestación por el riesgo que se asume.

**Riesgos profesionales:**
Los accidentes a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta de un empleador.

**Secuestro**
Es el acto por el que se le priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un beneficio económico o algún tipo de beneficio político, mediático, entre otros.

**Siniestro**
Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la Póliza de acuerdo a los límites de las Coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo Siniestro.

**Sitio Web**
Espacio virtual en Internet. Se trata de un conjunto de páginas web que guardan una correlación entre sí pertenecientes dentro de un dominio web de la World Wide Web (WWW), al cual se accede utilizando un Navegador Web. En este caso servirá como medio único de contratación del seguro de manera digital, así como su cobro.

**Subrogación**
Cambio del titular de un derecho de crédito. Operación que sustituye una persona o una cosa a otra (subrogación personal, subrogación real), obedeciendo el sujeto o el objeto al mismo régimen jurídico que el elemento al cual reemplaza.

**Suma asegurada o límite máximo de responsabilidad**
Es el importe máximo por cada cobertura contratada y que la Compañía está obligada a pagar como máximo al momento de suscitarse la pérdida o el Siniestro amparado por la Póliza, que incluye los impuestos correspondientes, como IVA y cualquiera que la ley imponga. La determinación de la suma asegurada por cada cobertura debe regirse por lo establecido en la misma, así como en lo dispuesto en la cláusula 7a Bases de valuación e indemnización de Daños, de las presentes condiciones generales.

**Terceros**
Se refiere a los bienes o personas involucrados directa o indirectamente en el Siniestro, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son: ni el contratante, ni el asegurado, ni el viajero, ni los Ocupantes, ni el Vehículo asegurado, ni el conductor del Vehículo asegurado al momento del Siniestro.

**Valor de nuevo**
Para los vehículos nuevos o los denominados cero kilómetros, es el valor de venta que el distribuidor o el concesionario autorizado ofrece al público en la fecha del Siniestro para un vehículo de la misma marca, tipo y modelo al descrito en la Póliza, el cual incluye los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA y cualquier otro que la ley imponga.

**Valor factura**
Es el precio de facturación del vehículo o partes del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), establecido por Agencias distribuidoras reconocidas por las plantas

nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo. El Valor factura podrá asignarse siempre y cuando las unidades sean de nueva adquisición o último modelo.

**Valuación**
Verificación y cuantificación en tiempo, magnitud y responsabilidad, del daño sufrido por un Siniestro a los bienes objeto de este contrato de seguro, realizada por un especialista de la Compañía.

**Vandalismo**
Para efectos de esta póliza, se considera como vandalismo, los actos de personas mal intencionadas tendientes a destruir o dañar la propiedad ajena, por ejemplo, el impacto múltiple de balas.

**Vehículo fronterizo**
Es aquel vehículo hecho por una armadora extranjera, el cual circula inicialmente en la franja fronteriza de la República Mexicana y de los Estados Unidos de América, mismo que se encuentra legalmente internado en nuestro país portando placas de vehículo fronterizo.

**Vehículo híbrido**
Es aquel vehículo propulsado por un motor de combustión interna y uno o más motores eléctricos.

**Vehículo legalmente importado**
Es aquel vehículo que cuenta con título o factura original, expedida por Agencia extranjera, y con pedimento de importación de la aduana por la que se internó el vehículo a nuestro país, donde se hace constar que efectivamente se encuentra legalmente en México, además del pago de impuestos respectivos para su importación.

**Vehículo regularizado por decreto**
Es aquel vehículo que cuenta con un título de propiedad en el que se describen las características del mismo, expedido por el País o Ciudad de origen de la unidad con el cual se acredita la propiedad de la misma, el documento correspondiente de la validación de inscripción ante sistema REPUVE y, además, cuentan con Certificado de Inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su correspondiente pago de derechos.

**Vehículo residente.**
Es aquel vehículo que cuenta con título o factura original, expedida por Agencia autorizada mexicana.

**Viajero y/o pasajero**
Persona física que hace uso de un vehículo debidamente autorizado por las autoridades competentes para transportar pasajeros o viajeros.

**Vuelco**
Es el Evento durante el cual, por la pérdida de control, el Vehículo asegurado gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

## B) GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS IMPORTANTES

A/C: Aire acondicionado
AUT: Transmisión automática
B/A: Con Bolsas de aire
BT: Bluetooth
CAB: Cabina
CD: Reproductor de discos compactos
CIL: Cilindros
DM: Daños Materiales
E.E.: Equipo Eléctrico
EQ: Equipado
F.I.: Fuel Injection (Inyección Electrónica)
HB: Hatchback (Puerta trasera con acceso al compartimento)
L.: Litros
L4: Motor en Línea de 4 cilindros
L5: Motor en Línea de 5 cilindros
L6: Motor en Línea de 6 cilindros
L.U.C.: Límite único y combinado
MAN: Transmisión Manual
PAQ.: Paquete
PAS: Pasajeros
PTAS.: Puertas
Q/C: Quemacocos
STD: Transmisión estándar
VEL: Velocidades
V6: Motor en V de 6 cilindros
V8: Motor en V de 8 cilindros
V10: Motor en V de 10 cilindros
V12: Motor en V de 12 cilindros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

## INSTRUCTIVO EN CASO DE SINIESTRO

## ¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

1. Mantenga la calma. En caso de accidente, procure no retirarse del lugar del mismo.

2. Comuníquese telefónicamente con el ajustador más cercano al lugar donde se encuentre.

Para siniestros ocurridos en la Ciudad de México y/o Área Metropolitana, comuníquese al siguiente teléfono (servicio 24 horas, 365 días al año):

55 1102 52 80

**Al reportar el accidente o robo de su vehículo, le solicitarán los siguientes datos:**

- Número de Póliza (en caso de Póliza individual).
- Lugar y dirección donde ocurrió el accidente: calle, número, colonia, alcaldía, calles aledañas, y en general cualquier otro dato que permita acudir rápidamente al lugar (en su caso, teléfono donde podamos comunicarnos).
- En caso de mover el vehículo del lugar del accidente con posterioridad al reporte, deberá comunicar a nuestro personal nuevamente su ubicación.

**En caso de no contar con los datos de su Póliza, le agradeceremos nos proporcione la siguiente información:**

- Nombre del Asegurado.
- Nombre del Conductor.
- Serie vehicular del vehículo asegurado
- Marca, año, tipo, color y placas del vehículo asegurado.
- Nombre de su Agente de seguros.

**Proporcionar dicha información, permitirá que nuestros Ajustadores actúen rápidamente y le ofrezcan un mejor servicio.**

**No haga arreglos personales o firma actas de convenio ni acepte responsabilidad alguna ante terceros. Deje que la Compañía se haga cargo del siniestro.**

3. No olvide que no debe dejar abandonado el vehículo después del accidente ya que el seguro **no cubre pérdidas por robo parcial de partes.**

4. Cuando el Ajustador se presente en el lugar del accidente, deberá proporcionarle los siguientes documentos:

- Póliza
- Licencia o permiso provisional para conducir.

Es importante que requisite debidamente la forma de “Declaración de Siniestro” que le proporcionará el Ajustador, documento esencial para el trámite y atención del siniestro, ya que sin el cumplimiento de este requisito no podrá ser autorizada la reparación de su vehículo.

5. Si requiere servicio de grúa, es indispensable que al entregar su vehículo firme el inventario de partes ya que la Compañía no se hará responsable de posibles faltantes no estipulados.

**¿QUÉ HACER EN CASO DE REQUERIR ASISTENCIA LEGAL Y ASISTENCIA EN VIAJE?**

En caso de requerir Asistencia Legal y/o Asistencia en Viaje, deberá comunicarse al siguiente teléfono:

55 1102 5280

**Deberá indicar su número de Póliza, lugar y número telefónico de donde se encuentra, y el tipo de asistencia que necesita.**

**FORMALIZACIÓN DE RECLAMACIONES:**

Al ocurrir un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas amparadas en la Póliza, el Asegurado deberá formalizar su reclamación ante la Compañía, presentando la siguiente documentación:

a) Póliza (si la tuviera el Asegurado).

b) Copia del último recibo de pago de la Póliza (si lo tuviera el Asegurado).

c) Forma de “Declaración de Siniestro” debidamente requisitada. Esta forma será proporcionada por el Ajustador de la Compañía.

d) Copia fotostática de la licencia o permiso de conducir vigente expedido por la Autoridad competente, de la persona que se encontraba manejando el vehículo al momento del accidente (tratándose de unidades del Servicio Público Federal, la Autoridad competente será la Secretaría de Comunicaciones y Transportes). **Este requisito no será necesario en caso de robo de la unidad**.

**Adicionalmente a los puntos anteriores, y de acuerdo con la cobertura afectada y tipo de siniestro, será necesaria la presentación de la siguiente documentación:**

**I. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES – PÉRDIDA PARCIAL.**

Únicamente se requerirá la documentación arriba mencionada

**II. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES – PÉRDIDA TOTAL.**

**Para Personas Físicas:**

a) Factura original de la unidad debidamente endosada a Seguros Atlas, S.A. con copia fotostática de la misma.

b) Copia de identificación personal con fotografía y firma y formato Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

c) Original del tarjetón del RFV (únicamente para unidades modelo 1990 o anteriores).

d) Comprobantes originales de pago de las últimas cinco tenencias.

e) Comprobante de baja de placas de la unidad (para la baja de placas la Compañía le entregará un formato). La entrega del formato de la baja de placas de la unidad no crea pre-aceptación del pago de la reclamación ni exime al propietario de la responsabilidad para los procesos antes mencionados, ya que sólo es entregada para poder gestionar ante las autoridades dicho trámite.

f) Comprobante original de la verificación vehicular de gases contaminantes

g) Juego completo de llaves de la unidad (original y duplicado). Las llaves sé solicitarán si estas existen o están en posesión del Asegurado. En caso de que el Asegurado no cuente con las llaves, se cobrará la obtención del duplicado al Asegurado.

h) En su caso, copia certificada con sellos originales de las actas levantadas por las Autoridades que hayan tenido conocimiento del accidente.

**III. COBERTURA DE ROBO TOTAL.**

**Para Personas Físicas:**

a) Factura original de la unidad debidamente endosada a Seguros Atlas, S.A. con copia fotostática de la misma.

b) Copia de identificación personal con fotografía y firma y Formato Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

c) Original del tarjetón del RFV (únicamente para unidades modelo 1990 o anteriores).

d) Comprobantes originales de pago de las últimas cinco tenencias.

e) Comprobante de baja de placas de la unidad (para obtener este comprobante, la Compañía le entregará un formato) La entrega del formato de la baja de placas de la unidad no crea pre-aceptación del pago de la reclamación ni exime al propietario de la responsabilidad para los procesos antes mencionados ya que sólo es entregada para poder gestionar ante las autoridades dicho trámite.

f) Comprobante original de la verificación vehicular de gases contaminantes.

g) Juego completo de llaves de la unidad (original y duplicado). Las llaves sé solicitarán si estas existen o están en posesión del Asegurado. En caso de que el Asegurado no cuente con las llaves, se cobrará la obtención del duplicado al Asegurado.

h) Copia certificada con sellos originales de las actas levantadas ante el Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción donde ocurrió el robo, asentando el número de motor, número de serie, RFV (en su caso), marca, subtipo y modelo y acreditando la propiedad de la unidad.

i) En caso de robos ocurridos fuera de la Ciudad de México, se solicitará el original del acta de denuncia levantada ante las Autoridades de la Guardia Nacional correspondiente a dicho lugar.

j) En el caso de vehículos robados recuperados: Oficio de Liberación en Posesión, Cancelación de la Averiguación Previa (Primordial) y Cancelación PFP de acuerdo al caso.

**El Asegurado deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en las presentes condiciones para la procedencia del pago.**

## IV. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL – DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.

**En este tipo de siniestros, donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar copia del acta levantada ante el Ministerio Público o Policía Local correspondiente al lugar del accidente donde se asienten los hechos que dieran lugar a la reclamación.**

## V. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL – DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

En este tipo de siniestros, el Asegurado deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acta levantada ante el Ministerio Público donde se asienten los hechos que dieron lugar al accidente.

b) En el caso de Responsabilidad Civil por Gastos Médicos, Invalidez Temporal e Invalidez Permanente, la Compañía extenderá al lesionado un pase de admisión para que éste sea atendido con alguno de los médicos y/o hospitales de su red médica. En todos los casos deberá entregarse un Reporte Médico firmado por el profesionista que proporcionó la atención médica, así como facturas de sanatorio, recibos de honorarios médicos y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.

c) En su caso, Acta de Defunción del tercero afectado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por muerte, así como Acta de Nacimiento y Acta de Matrimonio si procediere. En caso de Gastos de Entierro, será necesario acompañar los comprobantes originales correspondientes a dichos gastos. En caso de no existir beneficiario designado, deberán presentarse los comprobantes que acrediten el derecho de sucesión del reclamante.

## VI. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS.

En este tipo de siniestros, la Compañía extenderá al lesionado un pase de admisión para que éste sea atendido con alguno de los médicos y/o hospitales de su red médica. No obstante lo anterior, en todos los casos deberá proporcionarse la siguiente documentación:

a) Informe médico firmado por el profesionista que proporcionó la atención médica (esta forma será proporcionada por la Compañía).

b) Facturas de sanatorios, recibos de honorarios médicos y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.

c) En caso de afectarse la cobertura de gastos de entierro será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a los gastos de entierro.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

## DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DATOS DE LA C.O.N.D.U.S.E.F.

**DATOS DE LA U.N.E. SEGUROS ATLAS**
Paseo de los Tamarindos No. 60 – P.B.
Colonia Bosques de las Lomas
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05120, Ciudad de México.
Teléfono: 55 9177 4990
Página Web: www.segurosatlas.com.mx
Correo electrónico: une@segurosatlas.com.mx

**DATOS DE LA C.O.N.D.U.S.E.F.**
Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios
de Servicios Financieros
Av. Insurgentes Sur #762
Colonia Del Valle
C.P 03100, Ciudad de México.
Teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 80 80
Página Web: www.condusef.gob.mx
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Se encuentra a disposición del Asegurado la Sucursal para la realización de diversos tipos de operaciones, ubicada en Paseo de los Tamarindos No.60, P.B. Col. Bosques de las Lomas C.P 05120 Alcaldía Cuajimalpa, en Ciudad de México, con los teléfonos en Ciudad de México y Área Metropolitana 55 91 77-5220 ó 800- 849-3916.

Para atención en el interior de la República se puede localizar la sucursal más cercana de acuerdo con la ubicación del Asegurado en la página web de Seguros Atlas, S.A. www.segurosatlas.com.mx.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de julio de 2026, con el número CNSF-S0023-0326-2026 / CONDUSEF-006597-02.**